



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándolo á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Sermo. Sr.: Mandando la ordenanza general del ejército que todos los militares, de cualquiera clase y condicion que sean, dirijan sus solicitudes por el conducto de sus gefes respectivos; y hallándose terminantemente prevenido además por repetidas reales órdenes, y muy particularmente en la de 28 de agosto de 1838 que no se dé curso á ninguna instancia de los individuos pertenecientes al ejército en cualquiera de sus diferentes clases si carece de aquella circunstancia; y deseando el Regente del reino cortar de una vez este abuso que sobre faltar á lo mandado ocasiona pérdidas de tiempo, retrasos y falta de regularidad y orden en el despacho de los negocios, se ha servido mandar que en lo sucesivo y bajo ningun pretexto se dé curso á instancia alguna de ningun individuo del ejército, gefe, oficial ó de la clase de tropa, ni tampoco de los cuerpos político-militares, como no esté dirigida por el conducto regular de sus gefes, segun previene la ordenanza, salvos los casos que en la misma se espresan; y con el fin de que llegue á noticia de todos los individuos del ejército y demas á quienes corresponda, y por todos sea cumplida, se ha servido tambien mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta, que se circule á todas las autoridades militares, y además se dé en la orden general de los cuerpos, leyéndola tres dias consecutivos. De orden del Regente del reino lo digo

á V. E. para su mas esacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1841.—Evaristo San Miguel.

Enterado el Regente del reino de la consulta que el inspector general de caballería hizo á este ministerio con fecha 28 de mayo último, manifestando la necesidad de que se dicte una medida que paralice el excesivo número de instancias que se promueven en reclamacion de empleos, grados y remuneraciones por méritos contraídos en la guerra civil que ha terminado: ha tenido á bien fijar el término de dos meses improrogable, contado en la Península desde la fecha de este decreto, y en los dominios de Ultramar desde que se publique el mismo, para que puedan promover las reclamaciones á que se crean con derecho todos los individuos de ambos ejércitos; no dando V. E. curso á ninguna de las instancias de este género que tengan el carácter de viciosas. De orden del Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1841.—San Miguel.—Sr.....

Excmo. Sr.: Deseando el Regente del reino poner un término á los inconvenientes que trae consigo la concesion de repetidas prórogas á los oficiales que se hallan con licencia temporal, ya sea en el orden interior, instruccion y disciplina de los cuerpos, ya porque privan de este modo á sus compañeros de igual derecho, y mas aun al fin de la guerra que ha terminado, en cuya época la mayor parte de los individuos del ejército desearán pasar al seno de sus familias á descansar

algun tiempo de las fatigas de la campaña, y con el fin de arreglar sus intereses, y teniendo presente que es de justicia y conveniencia pública conciliar estos extremos y el interes particular con el bien del estado; se ha servido mandar, que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo próroga de licencia por cualquiera tiempo que sea; y únicamente podrá hacerse en casos muy escepcionales y por absoluta falta de salud plenamente justificada. El Regente del reino se persuade que penetrado V. E. de los motivos poderosos que aconsejan esta medida de interes público procederá con la mayor circunspeccion y escrupulosidad en este asunto, y que sabrá llevar á efecto una resolucion necesaria y fundada en el bien estar, en el lustre y en el buen nombre del mismo ejército. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1841.—San Miguel.—Sr.....

El Regente del reino, que no pierde de vista cuantos medios pueden contribuir al bien de los pueblos y al fomento de las familias que los componen, tan interesadas en que vuelvan á sus faenas agrícolas y fabriles aquellos brazos que llamados por la ley tuvieron que abandonarlas para empuñar las armas en defensa de los derechos de la nacion y el trono augusto de nuestra reina; se ha servido resolver que desde luego se espidan las licencias absolutas á los cumplidos del ejército y milicias provinciales, procedentes de las quintas decretadas en 24 de febrero y 31 de diciembre de 1834, en igual forma y con la misma consideracion y ventajas con que se espidieron las de los anteriores reemplazos. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el arma de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1841.—San Miguel.—Señor.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 de abril último me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr. Estando dispuesto por la Regencia provisional del reino, en su orden de 1.º de enero de este año, que las disposiciones contenidas en la parte oficial del Boletin de Instruccion pública, obliguen á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública, era de esperar que los ayuntamientos y comisiones locales y superiores de instruccion primaria se hubiesen suscrito á este periódico en el tiempo que

va trascurrido. A este fin, y por disposicion del gobierno, se limitó el precio de suscripcion hasta el punto de nivelarse con el costo que produciria la circulacion de órdenes é instrucciones por el correo. Y sin embargo, solo un corto número de ayuntamientos y comisiones superiores de provincia lo ha verificado hasta el dia; notandose que apenas comision alguna local recibe el Boletin. De esta indiferencia debe resultar necesariamente, que las órdenes y disposiciones oficiales contenidas en dicho periódico, no solo dejen de ser cumplidas, sino que sean desconocidas, y se perjudique gravemente este importante ramo del servicio público. Por estas razones, la espresada Regencia se ha servido resolver, que V. E. recuerde á las corporaciones referidas esta obligacion, escitando enérgicamente su celo, á fin de que la instruccion del pueblo sea debidamente atendida. Al mismo tiempo ha tenido á bien ordenar, que V. E. procure superar las dificultades que puedan ofrecerse para la suscripcion; dando noticia á esta superioridad de las que no pueda remover por sí, á fin de adoptar la medida mas conveniente. De orden de dicha Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á fin de que en el preciso término de ocho dias den parte de haberse suscrito al Boletin oficial de Instruccion pública, especificando en caso contrario las causas que tengan para no verificarlo. Madrid 15 de junio de 1841.—José Grases.

INSPECCION DE PROVISIONES.

Intendencia general militar.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra, de orden de S. A. el Regente del reino, me dice en 9 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr. : El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del gobierno, porque debía conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la real orden de 14 de marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los comisarios de guerra, ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion, que

produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los ayuntamientos, que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra real orden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos; plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara, y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interes estaba ligado con el de la administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan esactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la real orden de 31 de diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificacion á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fue físicamente imposible el verificarlo. 4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos, cuya admision se solicite, en la que se exprese: primero, la fecha del recibo: segundo, el pueblo á favor de quien esté expedido: tercero, el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase; y cuarto, las raciones que comprenda, con distincion de especies ó artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente, que encargue V. E. á los ministros de administracion del ejército en las

respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y esacto cumplimiento de las reales órdenes de 11 de marzo y 31 de diciembre de 1838, y 10 de enero del año actual. De orden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con toda rapidez circule V. E. esta orden, exigiendo que los comisarios de guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletin oficial en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta secretaría del despacho para los efectos convenientes.—Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposicion del Regente del reino para su conocimiento y demas efectos consignientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma, para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los comisarios de guerra, ministros de hacienda militar de las provincias que constituyen ese distrito y demas á quienes corresponda, les prevenga su insercion en los respectivos Boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletin en que conste haberse llenado este extremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes escitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará asi, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable, segun le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatía ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1841.—José Joaquin de la Fuente.—
Es copia.—Alfaraz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por la direccion general de caminos se ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por tres años del portazgo de Almarza el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma, bajo la cantidad de 64,660 rs. vn. anuales en que ha quedado en el primero. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto; acuda á la escribania principal del ramo sita en la casa de correos, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y arancel, bajo las cuales ha de celebrarse la su-

basta; podrán enterarse de las garantías que en el acto del remate deben presentarse á los licitadores.

En la villa de San Martín de la Vega, distante cuatro leguas de esta corte, se halla vacante la plaza de albeitar y herrador; los que gusten solicitarla, dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento constitucional, hasta el 29 del corriente, francos de porte, pues se ha de proveer el día 30.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, de la villa de Collado Villalba, distante cinco y media leguas de esta corte, á un lado del camino de la Granja: su dotación es la de 4 rs. diarios, casa y 3 carros de leña al año. Los aspirantes especificarán en sus solicitudes la fecha en que hubieren obtenido el título, y las dirigirán francas de porte al presidente del ayuntamiento constitucional de dicha villa, hasta el día 26 del corriente.

VARIETADES.

Estudios nacionales de San Isidro.

(Continúan los exámenes.)

CLASE 4.^a

Don Vicente Gonzalez Garcia; notablemente aprovechado.

Además fueron aprobados trece alumnos de esta clase.

Preguntas.

39. ¿Qué son conjunciones copulativas?

7. ¿Qué nombres latinos de la 3.^a declinación hacen al acusativo del singular en *im* en lugar de *em*, y el ablativo en *i* en vez de *e*?

6. ¿Qué nombres latinos de la 3.^a declinación terminan el acusativo del singular en *em* ó *im* y el ablativo en *e* ó *i*?

8. ¿Qué nombres latinos de la 3.^a declinación hacen el genitivo del plural en *ium* en vez de *um*?

45. ¿Cuáles son las figuras de dición por las que se aumenta una letra ó sílaba en alguna palabra?

La lista de preguntas es del profesor don José Igartua.

CLASE 3.^a

Nombres de los alumnos.

CENSURAS.

Don Baltasar de la Fuente, notablemente aprovechado. Don Pedro Ignacio Fernandez; id.

Además fueron aprobados siete alumnos de esta clase.

Preguntas.

20. ¿Qué adjetivos rigen genitivo?

46. Los verbos y participios pasivos ¿qué casos piden después de *si*?

43. ¿En qué concierda el relativo con el antecedente?

32. ¿Qué verbos tienen dos acusativos?

48. Los neutros sustantivados y adverbios bastante usados *sat*, *co*, *instar*, *tunc*, *pridie*, *affatim*, *ergo*, *postridie*, ¿qué casos rigen?

CLASE 2.^a

Don Gerónimo Tendero, notablemente aprovechado.

Además fueron aprobados tres alumnos de esta clase.

Preguntas.

49. ¿Qué es ortografía?

48. ¿Cómo nos valdremos para convertir del latín cualquier día del mes que hallemos escrito?

43. ¿En cuántos meses dividían los antiguos el año?

27. Antes de *b*, *p*, y *m*, ¿qué letra se debe escribir?

43. ¿Qué era Consul entre los romanos?

La lista de preguntas es del profesor don Juan Antonio Egea.

Elementos de Matemáticas.

CLASE 5.^a

Comisión de examen: Don Francisco Travieso, encargado de la dirección, presidente. Don Rafael Astinia, don Nemesio de la Lallana y don Fausto de la Vega, profesores.

Nombres.—CENSURAS.

Don Francisco Orozco; notablemente aprovechado. Don Felipe Gonzalez; id. Don Joaquin Maria Fernandez Setien; id.

Además fueron aprobados cinco alumnos de esta clase.

Preguntas.

27. ¿Cuándo un número es exactamente divisible por tres, y cuándo por cuatro?

36. ¿Qué se entiende por *superficie*, y de cuántas maneras puede ser?

7. ¿Qué es numeración escrita, y cuál es el artificio por medio del cual podemos escribir cuantos números se nos dicten?

42. Manifestar que la recta es la más corta de todas las líneas que se puedan tirar desde un punto á otro.

48. Averiguar el valor de muchas unidades conocido el de una sola.

(Se continuará.)